NOTA DNCP/DNC N° 12722 / 2019

Asunción, 16 de julio del 2019

Señor
Prof. Carlos Alberto Arrua Duarte
Unidad Operativa de Contrataciones
Circunscripción Judicial del Dpto. - Alto Paraná
Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

ID 366660
Ref: CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CD N° 08/2019 "Servicio Bancario"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la convocante que la numeración de la cláusula de reajuste no corresponde.
2. Sugerimos a la convocante la corrección de la referencia realizada al Anexo I dentro del Anexo B, punto 18 apartado c.1.4). La referencia debe realizarse al Anexo E.
3. Indicamos a la convocante que dentro de la Carta de Invitación no fueron establecidos los criterios de evaluación para consorcios.
4. Sugerimos a la convocante la inclusión de la referencia No Aplica en los formularios 3 y 4.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. Leidi Cerrano
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/CD/LC